

El Comercio de Bolivia

DIARIO DE LA MAÑANA

AÑO XV

La Paz, viernes 22 de agosto de 1913

Nº 3,869

"EL COMERCIO DE BOLIVIA"

LA PAZ, AGOSTO 22 DE 1913

Modificaciones bancarias

Los economistas de todos los tiempos creyeron siempre que la riqueza pública era la base que sostenía todo el edificio social, añadiendo, además, que el grado de adelanto de un país se mide por su estado financiero. Sin los recursos económicos no se podrían emprender obras de ningún género, ni ciertas iniciativas que se encaminen al engrandecimiento de un pueblo.

En realidad, si revisamos el pasado de las naciones, veremos que el triunfo diplomático o militar, ha pertenecido a las más fuertes, que sumaban la mayor potencia económica, que a su vez engendraba otras de igual naturaleza.

Sentimos ahora que este momento psicológico, que marca el apogeo de un pueblo, ha llegado para Bolivia, si consideramos con seriedad y patriotismo los proyectos enviados por el Ejecutivo al Legislativo, promoviendo innovaciones bancarias, que han de marcar época en la vida financiera de la república.

La economía política, la primera de las ciencias prácticas consagra la doctrina de la unidad bancaria de emisión, seguramente con todas las medidas que precautelen la emisión y el encajamiento metálico.

Siguiendo este principio, los Estados más poderosos del mundo han adoptado el sistema de un solo banco emisor, como en Francia, Inglaterra y Japón, en contraste de la pluralidad emisora de bancos, de que proviene la depreciación del billete y la competencia reíproca, que nunca beneficia al crédito público.

Hasta la fecha, la prerrogativa de emisión de muchos bancos, era a título gratuito, y el Estado no reclamaba compensación alguna, apesar de leyes beneficiosas que les acordaban los congresos.

Para hacer efectiva la innovación se procederá al recojo de los billetes de los otros bancos, por supuesto sin tocar directa ni indirectamente a los deudores y otros particulares.

Empero, es preciso detallar someramente los tópicos principales de los diez proyectos sometidos al congreso.

Ellas consisten en lo siguiente: Desde la promulgación de la ley, únicamente el Banco de la Nación podrá emitir billetes, no excediéndose del ciento cincuenta por ciento de su capital; esta prerrogativa durará por el lapso de veinticinco años, y no podrá ampliarse sino mediante otra ley, el billete fúmico será de cinco bolivianos y el máximo de quinientos; el banco convertirá en oro al portador, a la vista, cualquiera cantidad que quiera; el Banco de la Nación aumentará su capital hasta cincuenta millones de bolivianos; el encajamiento metálico estará en relación del treinta por ciento, que se elevará en cada año de unas cien mil libras esterlinas; este aporte de ferrocarriles se ha de situar en los bancos europeos, según aconsejen las circunstancias; pertenecerán a este aporte de reserva el descuento del 25% que ha de hacerse sobre todos los servicios de la administración pública.

A esto se debería aumentar, contando con el patriotismo de los diputados, que éstos gozan solo de 2 £ diarias, y la 1 £ se destina a esa caja de economías para garantía de los ferrocarriles mencionados.

Parce, pues, que los representantes tienen muchos temas de suma importancia, en que han de fincar su decidida

atención, sin desperdiciar el tiempo.

Lo que se requiere es que ellos obran con patriotismo y laboriosidad, y procuren que

el agiotismo esté lejos, muy lejos de los propósitos de los dirigentes de la banca y de la población.

dose sofocado la revolución promovida por el general Castro, ha entrado la población a una paz completa, desenvolviéndose todo el comercio y administración pública con regularidad.

el adjunto proyecto de ley, quedaría garantizada la solidez de las agencias del Beni, Santa Cruz y Territorio de Colonias, con evidente ventaja para el país en general, para el desarrollo del crédito bancario en esas importantes regiones, y, sobre todo, para la efectiva conversión del billete que es el esencial objetivo contemplado por el Gobierno, tanto en esta como en otras medidas tendientes a extinguir el inveterado curso forzoso del papel bancario.

Encarada en esta forma la cuestión, el poder ejecutivo estima urgente la fijación de las bases esenciales del sistema monetario de la república, y al efecto ha formulado el proyecto de ley que acompaña este mensaje.

Todo sistema monetario, sea plata u oro el patrón adoptado, exige la fijación de la "unidad monetaria", que ha de servir de base y punto de partida para todas las transacciones. El proyecto, respondiendo a esta necesidad, proclama el "peso boliviano" como la unidad monetaria de la república, y sobre esta base fija el título, el peso, la tolerancia y demás condiciones legales y técnicas de la moneda nacional.

ISMAEL MONTES.
Castro Rojas.

PROYECTO DE LEY
EL CONGRESO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º.—Para el funcionamiento de las sucursales y agencias que el Banco de la Nación mantenga en los departamentos de Santa Cruz, Tarija, el Beni y el Territorio de Colonias, domiciliará en ellos, mediante un sello, signo, papel o color especial, la cantidad de billetes que ponga en circulación en esos departamentos.

Artículo 2º.—Dichas sucursales y agencias sólo estarán obligadas a canjear en oro, a la vista, los billetes domiciliados en cada uno de esos departamentos.

Artículo 3º.—Los billetes domiciliados conforme a las disposiciones anteriores, serán obligatoriamente convertibles en oro, a la vista, en cualquiera de las oficinas que el Banco de la Nación tenga en los de partamentos de La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Potosí y Oruro.

Artículo 4º.—Tan luego como cada uno de los departamentos de Santa Cruz, Tarija, el Beni y el Territorio de Colonias, se encuentre unido por ferrocarril a los expresados en el artículo tercero, se retirarán los billetes domiciliados reemplazándolos con los de circulación general.

Comuníquese etc.
La Paz, 18 de agosto de 1913.
Ismael Montes
Castro Rojas.

MENSAJE ESPECIAL DEL EJECUTIVO

La Paz, 18 de agosto de 1913.
Al señor presidente de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La reforma bancaria planteada por el poder ejecutivo en los diversos proyectos que cursan ante la H. Cámara, está íntimamente ligada a la cuestión de la moneda nacional. Se comprende claramente que si se busca la convertibilidad absoluta del billete a oro, también es indispensable dotar al país de un sistema monetario propio y ponerlo en condiciones de acuñar su moneda para satisfacer las exigencias de la circulación.

Resuelto lo esencial del problema con el reconocimiento que hace la ley de 31 de diciembre de 1908, de que las libras inglesas y peruanas son las únicas de poder cancelatorio ilimitado, en la equivalencia de doce bolivianos cincuenta centavos, el problema actual—si es que así puede llamarse—estriba simplemente en la ejecución material del principio adoptado.

El patrón oro, legalmente vigente, resulta un régimen incompleto sin moneda nacional de oro, aunque el país tenga la ventaja de utilizar, como ocurre actualmente, las piezas extranjeras en la equivalencia fijada por ley. La obligación del banco de convertir el billete a oro y la vista, y la de todos los deudores de pagar sus compromisos en la única especie declarada de poder cancelatorio, envenuelan necesariamente la obligación

de fijar las condiciones de la moneda nacional, y ofrecer las ventajas y facilidades que le son exigibles en orden a su acuñación.

Encarada en esta forma la cuestión, el poder ejecutivo estima urgente la fijación de las bases esenciales del sistema monetario de la república, y al efecto ha formulado el proyecto de ley que acompaña este mensaje.

Todo sistema monetario, sea plata u oro el patrón adoptado, exige la fijación de la "unidad monetaria", que ha de servir de base y punto de partida para todas las transacciones. El proyecto, respondiendo a esta necesidad, proclama el "peso boliviano" como la unidad monetaria de la república, y sobre esta base fija el título, el peso, la tolerancia y demás condiciones legales y técnicas de la moneda nacional.

La ley de 1908, al declarar con valor cancelatorio ilimitado y único las libras inglesas y peruanas, ha mantenido la unidad del "boliviano", que sirve de tipo de cuenta y está vinculado a toda la tradición económica del país. En tal virtud, el proyecto no hace sino proclamar un hecho existente e invariável.

En cuanto al peso legal, tampoco existe variación ni puede existir. Desde que el "boliviano" equivale a 19 1/5 d. de la libra inglesa, la cantidad, de oro que debe contener la unidad monetaria, tiene que ser exactamente igual a 19 1/5 d. La proposición es de una sencilla matemática. Si la libra inglesa pesa en oro puro la cantidad de 7 gramos 322,425 el "boliviano" que representa el 1/12,50 del soberano inglés, tiene que corresponder precisamente al peso de gramos 0,505,703 de oro puro.

El artículo 1º del proyecto, de acuerdo con esta conclusión matemática proclama el principio fundamental de que la unidad monetaria de la república, es el "boliviano" de oro, igual a gramos 0,585,794.

Establecida la base, lo demás del sistema es de simple detalle, y más propio de la técnica monetaria que del dominio de las finanzas.

En efecto, son cuestiones secundarias que deben resolverse con este criterio, las relativas a la fijación de los múltiplos y submúltiplos monetarios, a la cuantía de la liga, a la tolerancia legal y a los demás detalles consultados por el proyecto.

En cuanto a lo primero, el sistema métrico decimal, incorporado a nuestros usos y universalmente adoptado, es la única solución racional del asunto.

Siendo la unidad monetaria un tipo simplemente de cuenta, la acuñación no puede hacerse sino en piezas mayores, pues sería deficitaria, costosa e inútil acuñar y manejar medianas de oro de un boliviano. La práctica de todos los países y la técnica monetaria, nos aconsejan adoptar, como tipos de acuñación, las piezas de diez y cinco bolivianos, contenían las primeras 5 gramos 85794 cien milésimos de gramo de oro puro, y las segundas exactamente la mitad del peso indicado.

Aparte las ventajas del sistema métrico decimal, las piezas de diez y cinco bolivianos serán de fácil y cómodo manejo, y representarán con relación a la libra inglesa, 192 piezas la pieza mayor, y 96 piezas la menor.

Por lo que respecta al título de la acuñación, el proyecto adopta la ley de 900 milésimos fino, tanto por guardar consecuencia con el sistema métrico decimal, cuanto por mantener la tradición monetaria de la República, que desde sus más antiguas leyes ha fijado invariablemente la proporción de 9/10 fino.

Además, en lo relativo al trabajo, la acuñación a ley de 900 milésimos ofrece indiscutible superioridad sobre el sistema duodecimal, cuyo índice

NOTICIAS TELEGRÁFICAS

Servicio especial para EL COMERCIO DE BOLIVIA por la vía de Buenos Aires

INGLATERRA

DESENTECIDO DE AVANCES DE TROPIAS TURCAS

IMPORTANTES DECLARACIONES DE LOS DELEGADOS

LA POSESIÓN DE TURQUÍA

LA POSESIÓN DE LAS ISLAS DEL MAR EGEO ES DESFAVORABLE

LA IMPOSICIÓN RUSA

LONDRES, 21.—La delegación griega ha desmentido oficialmente el acuerdo, que se dice haber tomado la Turquía, sobre avance de tropas a Macedonia. Conocedor el gobierno otomano del perjuicio que ocaasionaría esta noticia, en las relaciones internacionales, ha instruido a sus embajadores constituidos en Europa, declarar que el gobierno turco ha considerado iniciativas contrarias a los intereses helénicos.

En la misma instrucción se agrega, que la ocupación de Tracia por los turcos, es permanente y que el gobierno ha respetado y hará respetar el tratado suscrito en Londres últimamente. No sucede lo propio con las posesiones ocupadas por Grecia en las islas del mar Egaeo, que han resultado desfavorables a sus intereses.

—The Daily Telegraph, se

ocupa extensamente de la imposición Rusa, con motivo de la declaración de ese gobierno sobre la evacuación de la ciudad de Andriápolis por los turcos, que accederán,—se dice por la fuerza de las armas.

GRECIA

LLEGADA DEL CANCELLER VENIZELOS

MOMFESTACIONES DE HONOR

LA CONDECORACIÓN A VENIZELOS

Atenas, 21.—El canciller Venizelos, ha llegado a esta capital el día de ayer, el que a su entrada en la ciudad, ha sido vivamente elogiado, por la actitud modesta e inteligencia con que ha dirigido las cuestiones diplomáticas, y ha encarnado a la Grecia, para sus recientes victorias. Se han hecho en su honor numerosas manifestaciones.

La ceremonia de la condecoración a tan alto personaje, ha sido de gran importancia, habiendo concurrido a dicho acto todas las autoridades y el cuerpo diplomático.

El rey Constantino, felicitó con elocuentes palabras al can-

ciller, por su labor, habiéndole estrechado la mano en señal

de alto honor, y agraciado

en nombre de su patria por los

importantes servicios presta-

dos.

ESTADOS UNIDOS

LA CUESTIÓN MEJICANA

NEGOCIACIONES CORDIALES

ENTREVISTA HUERTA-LIND

Nueva York, 21.—Se ha comunicado al gobierno de los estados de la Unión, que en breve se darán por concluidas las negociaciones a que deberían llegar entre Méjico y esos estados, se desarrollan con toda cordialidad entre el embajador Mr. Lind, y el general Huerta.

—Se asegura que en la última entrevista efectuada el día de ayer, entre el general Huerta y Lind, se ha entrado en completo acuerdo sobre la misión que este desempeñaba ante el gobierno mexicano. Parece que

hubieran entrado en una transacción amigable, cuyas bases aun no se conocen oficialmente.

TURQUÍA

LA NAVEGACIÓN EN LOS DARDANELLOS

EXPLICACIÓN DE AVANCE DE TROPAS

Constantinopla, 21.—El gobierno de la Sublime Puerta ha decretado la navegación en los Dardanelos, interrumpida por motivo de resguardo.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio.

—Se ha instruido a los delegados en las potencias extranjeras, espíquen el motivo justificado sobre el avance de sus tropas a la frontera, que no era otro el objeto que de una preventión a un ataque intimidatorio

606 sin inyecciones:

SIGMAR SOL

Del profesor BACHELET

Comprimidos para la curación radical de la Sífilis

Los mismos resultados de las inyecciones en cualquiera de los 3 períodos del mal

Se toma como simples píldoras

y no requiere dietas, ni cama, ni

molestias

APROBADO POR EL CONCEJO NACIONAL DE HIGIENE DE BUENOS AIRES

Freejo de la caja tratamiento completo

60 FRANCOS

Pidase prospectos gratis

al único concesionario para el Pacífico

AUGUSTO MEYRE

Casilla 1495 — VALPARAISO

de 916 2/3 milésimos es menos favorable a la alta precisión que requiere el título monetario, sobre todo en países de deficientes recursos técnicos.

Con el título decimal, la pieza de diez bolivianos deberá pesar exactamente gramos 6.50882, a ley de nueve décimos fino.

Pertenecen también a la técnica monetaria la tolerancia en la ley, fijada para ambas piezas en dos milésimos, y la del peso en dos por mil. Estas proporciones son universalmente adoptadas.

Con peso legal de 6.50882 gramos a 900 milésimos fino, se pueden acuñar monedas semejantes a la pieza de 20 francos; por lo que el proyecto señala el diámetro de 21 milímetros para las monedas de diez bolivianos, 19 milímetros para las de cinco.

La creación de una moneda propia de oro, no importa la supresión del curso legal de las libras inglesas y peruanas, que continuarán circulando con poder cancelatorio ilimitado en la proporción exacta de Bs. 12.50 oro.

La libre acuñación de la moneda, tiene que ser la condición esencial del régimen adoptado. La Casa de Moneda estará abierta para todo el oro que los particulares deseen acuñar, sin otra condición que la de pagar los gastos de acuñación. El Estado correrá con los demás gastos de acuñación, a fin de fomentar el incremento de la moneda nacional.

Ya que se trata de dar una ley monetaria, ella debe abarcar todo el conjunto del sistema. Los artículos finales del proyecto, fijan las condiciones legales y técnicas de las monedas de vellón de plata y níquel, manteniendo las prescripciones legales vigentes y fijando en Bs. 12.50 el límite máximo obligatorio para las monedas de plata, y de un boliviano para los de níquel.

Estima el poder Ejecutivo, que en la forma proyectada, el sistema monetario de Bolivia no hará sino poner en práctica los hechos realizados al amparo de la ley de 31 de diciembre de 1908, constituyendo el régimen de oro perfecto. Su implantación no es sólo un problema material, fácil de resolverse, ya que el patrón oro está hace tiempo incorporado a la economía nacional.

Expreso a usted, señor Presidente, mis muy atentas consideraciones, repitiéndome su obsecuente servidor.

ISMAEL MONTES.

CASTO ROJAS.

INSESIONES

Dos fallos contradictorios

El de primera Instancia es revocado por el de Segunda

Como habíamos anunciado en la edición de ayer, tenemos a bien proporcionar a nuestros lectores, litigantes y muy especialmente a los señores miembros del foro nacional, dos fallos judiciales pronunciados en este Distrito, por los señores Jueces Instructor 3º José P. Bilbao LL. y 5º de Partido Benjamín H. Gallardo, en primera y segunda instancia; que dada la calidad del juicio y la forma y manera como se han dado ambos fallos, ha de aparecerse, cual de ellos se halla fundado en derecho como es de ley, o si por el contrario alguno carece completamente de todo fundamento.

He aquí que dicen así:

“En el juicio de despojo seguido entre partes, de la una como demandante el Sr. Florencio Hernández, y de otra como demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya, todos de generales ignoradas por no constar de obrados... Vistos: el escrito de demanda de f. 1 auto de admisión de f. 2 v. legal notificación a los demandados de f. 7 v. y pruebas que corren de f. 9 a f. 10, de f. 14 a f. 17, de 17 a f. 21, de f. 23 a f. 26, f. 28, f. 29, f. 32, f. 44 y f. 46, y todo lo demás que ver convino y se ha tenido presente... Considerando: que por el escrito de f. 1 el Sr. Florencio Hernández demanda a Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya, por despojo de la mitad de la fábrica de aguas gaseosas, que poseía con sus co- propietarios Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya, existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales; y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

dez. Baya f. 9, Enrique Michel f. 9 v. y f. 23; Arturo Arenas, f. 14, Antenor Valdez f. 19 Pedro Mamani, f. 24, Carlos Quiroga f. 26, Manuel Paredes f. 28, Maximiliano Estevez f. 28 y Hector Veliz f. 29, así como también presentado los documentos que correan de f. 34 a 35, de f. 37 a f. 48, por medio de las cuales se ha llegado a demostrar que Florencio Hernández ha estado en posesión de la fábrica de aguas gaseosas de la parte que le corresponde, o sea de la mitad de ella y que la otra mitad era poseída por los esposos Bedoya.

La moneda de plata servirá de dos clases; de veinte centavos, con peso de cuatro gramos, y de cincuenta centavos con peso de diez gramos, a la ley de duodécimos fino en ambos casos y la tolerancia de tres milésimos en el peso de tres milésimos en la ley.

b) La moneda de níquel será de cinco y diez centavos, con el peso respectivamente, de dos gramos, cincuenta centavos y cinco gramos, con la ley de tres cuartas partes de cobre por una cuarta parte de níquel.

Artículo 11.—Tanto la moneda de plata como la de níquel, se consideran monedas de vellón, y nadie estará obligado a recibir más de doce bolivianos cincuenta centavos en plata, y más de un boliviano en níquel.

Artículo 12.—La acuñación de las monedas de plata y de níquel solo se podrá efectuar por las cantidades que expresamente determine el Congreso Nacional.

Queda por ahora vigente, en ese orden, la autorización contenida en el artículo segundo de la ley de 31 de diciembre de 1908.

Comunquese, etc.

La Paz, 18 de agosto de 1913

ISMAEL MONTES
Casto Rojas

INSESIONES

Dos fallos contradictorios

El de primera Instancia es revocado por el de Segunda

Como habíamos anunciado en la edición de ayer, tenemos a bien proporcionar a nuestros lectores, litigantes y muy especialmente a los señores miembros del foro nacional, dos fallos judiciales pronunciados en este Distrito, por los señores Jueces Instructor 3º José P. Bilbao LL. y 5º de Partido Benjamín H. Gallardo, en primera y segunda instancia; que dada la calidad del juicio y la forma y manera como se han dado ambos fallos, ha de aparecerse, cual de ellos se halla fundado en derecho como es de ley, o si por el contrario alguno carece completamente de todo fundamento.

He aquí que dicen así:

“En el juicio de despojo seguido entre partes, de la una como demandante el Sr. Florencio Hernández, y de otra como demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya, todos de generales ignoradas por no constar de obrados... Vistos: el escrito de demanda de f. 1 auto de admisión de f. 2 v. legal notificación a los demandados de f. 7 v. y pruebas que corren de f. 9 a f. 10, de f. 14 a f. 17, de 17 a f. 21, de f. 23 a f. 26, f. 28, f. 29, f. 32, f. 44 y f. 46, y todo lo demás que ver convino y se ha tenido presente... Considerando: que por el escrito de f. 1 el Sr. Florencio Hernández demanda a Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya, existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en el hecho de que entre el demandante Florencio Hernández y los demandados Gerardo Bedoya y Elda de Bedoya,

existía una sociedad para explotar la fábrica de aguas gaseosas, conocida bajo el nombre de Fontana y Cia., y que el demandante Hernández ha sido despojado por los demandados de la posesión de la parte que le corresponde en dicha fábrica. Considerando: que con la prueba testifical que se ha producido en primera instancia, el demandante trató de acreditar que existía sociedad entre él y los demandados en la fábrica de aguas gaseosas; fábrica cuyo valor, según se desprende de datos del proceso pasa de 250 Bs. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1202 del Código Ci-

Juzgado 5º de Partido de La Paz Bolivia, a 20 de agosto de 1913—Vistos, en grado y considerando: que por lo dispuesto en el artículo 683 del Procedimiento Civil, cualquier interesado en el asunto, en concepto del artículo 191 del Procedimiento Civil, y por tanto, puede apelar, y la apelación interpuesta la alzada, como consta del escrito de expresión de agravios de f. 68; que en tal virtud, la apelación concedida a f. 54, es procedente.

Considerando: que la demanda de despojo violento, importa una acción criminal; que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Civil, la mujer casada no necesita licencia del marido cuando es perseguida en materias criminales;

y aun en el caso que fuera necesaria esa licencia, ha quedado expresamente subsanada la falta por el escrito de f. 77.

Considerando, que la demanda de despojo de f. 1, se basa en

Congreso Nacional**Cámara de Senadores**

La sesión de ayer

Presidencia H. señor Juan M. Saracho
Primer Vicepresidente de la República.

Con el quorum legal se instala la sesión a hs. 2 y 30 p.m. faltando con licencia el H. señor Menacho.

ACTA

Sua observación es aprobada la correspondiente al día 20 de agosto.

CORRESPONDENCIA

Orden del día de la Cámara de Diputados.—Al archivo.

Oficio del señor Presidente de la Corte del Distrito de La Paz, insinuando se sirva disponer que las obras duplicadas existentes en la Biblioteca del Congreso se remitan a dicha corte.—Pase en informe a la secretaría.

Mensaje especial del Ejecutivo remitiendo el protocolo suscrito en 17 de junio, fijitivo entre el ministro y enviado extraordinario de Bolivia doctor Severo Fernández Alonso y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, sobre trabajos ferroviarios.—Resérvese para sesión congresual.

Oficio de la Cámara de Diputados remitiendo para su revisión el proyecto que agrega un inciso a la ley de ferrocarriles, respectivo de rebaja de fiestas.—A la Comisión de Industria y Obras Públicas.

SOLICITUDES

De Paulina V. de Jemio, pidiendo el pago de Bs. 5,000, por premio que le corresponde a su esposo, muerto en ejercicio de sus funciones de senador.—A la comisión de Hacienda.

—A Hugo Hernández, pidiendo indulto.—A la comisión de Justicia.

INMENES DE COMISIÓN
—De la comisión de colonias en sentido favorable en el proyecto relativo a adjuntar testimoniales a la misión de San Lorenzo.—Imprimase.

—De la comisión de justicia, en la solicitud de indulto de Nemesio Zárate, opinando por que se remita a la Cámara de Diputados donde se trámite el expediente de indulto.—Imprimase.

—De la comisión de administración Política y Municipal, en las ordenanzas de las municipalidades de Morochata y Tarabuco, opinando por que se devuelvan.

—De la misma, en la solicitud de varios ciudadanos de La Paz pidiendo modificación a una parte de las ordenanzas municipales de esta ciudad, opinando porque se devuelva.

—De la misma, en la solicitud de varios ciudadanos de La Paz pidiendo modificación a una parte de las ordenanzas municipales de esta ciudad, opinando porque se devuelva.

—De los HH. Vázquez y Ortega, acordando un premio de Bs. 2,000, a los padres del que fué valiente soldado Maximiliano Paredes, muerto heroicamente en Riosinho.—Resérvese para su consideración oportuna.

ORDEN DEL DÍA
Consideración de las mociones de premio pendientes.

Señor Presidente.—La Sala pasará a considerar este asunto en gran comisión.

Cuarto intermedio
Reinstalada la sesión a hs. 4.30 dió cuenta de que de las 95 mociones de premio pendientes de legislaturas pasadas se habían concedido solamente a las personas siguientes:

A las Sras. María y Asunta Saizar, hijas del que fué coronel Pedro Saizar, héroe del Acre... Bs. 3,000

A los herederos del que fué Benjamín Rivas (educacionista)... 1,000

A la viuda de Narciso Gandleras... 1,000

A los hijos del que fué doctor Rafael Peña... 3,000

A la viuda e hijas del Teniente Angel Blanco... 2,000

A los bisnietos de los héroes Manuel Ascencio Padilla y su esposa... 3,000

A Matilde V. v. de Loza... 2,000

Hijas del que fué coronel Antonio Palma... 1,000

Herederos de José Agustín Palacio... 1,000

Hijos de Alber-

to España.....	" 1,000	avidas por embarcarse en las naves veleras que van subiendo el espíritu que conduce a la cima, en la que la estatua de un joven gigante con el arco tendido apuntando su flecha hacia el sol.
Herederos de José M. Mariscal.....	" 10,000	Siguiendo hacia el patio central, recorrerá el visitante la gran avenida de noventa metros de anchura que le sirve de acceso, a manera de avenida, como una gran calle veneciana, con un amplio estanque adornado de estatuas y plantas acuáticas, y entrará asombrado en la gran plaza de San Pedro de Roma, tal le parece por sus dimensiones y por el magnestuoso pórtico que lo circunda, el soberbio patio del sol y de las estrellas, de trescientos metros de anchura por doscientos cincuenta de fondo y apreciará ante su vista, al frente la fastuosa torre de la administración, y a ambos lados, dando acceso a los patios del este o del oeste admirará los dos arcos de triunfo, colosales también cuyas dimensiones superan al de igual nombre existente en París y a los del foro de la antigua Roma. Estos arcos, por su estatua y por sus bajos relieves, simbolizarán respectivamente el oriente y el occidente, que es tema del patio del centro, la unión de ambos océanos, con las regiones que bañan, cuyo tráfico directo ha estado separado antes de la rotura del Istmo de Panamá, cuyo canal abre al comercio internacional nuevos horizontes de prosperidad. La arcada de estos dos arcos triunfales tendrá su clave a una altura de treinta metros. El arco triunfal del lado del este estará coronado por un grupo escultórico de guerreros árabes, elefantes, camellos y caballos, de grandes proporciones, simbolizando el oriente y coronará el otro arco del oeste un grupo análogo de figuras representando la marcha del pueblo sajón hacia occidente.
A los padres del que fué Sargento Maximiliano Paredes, Centinela del Riosinho.....	" 3,000	Sobre la columnata o pórtico, que circundará todo el patio de honor y correspondiendo a cada una de las columnas de veinte metros de altura que lo formarán, habrá, en número de ciento diez, una figura repetida de cuatro metros setenta centímetros de altura representando una estrella, como lo indica el adorno de la cabeza. La particularidad de estas figuras, aparte de su colossal tamaño y de su crecido número, será dicho adorno de la cabeza, formado por un reflector especial de cristal tallado, que recibirá los rayos luminosos de las potentes baterías de proyectores de la bahía, descomponiéndola en mil campanillas de maravilloso efecto, inundando el ambiente de luz difusa y de miriadas de irizadas reflejos multicolores.
Virginia Saúgarnaga V. de López.....	" 1,000	En el centro del patio habrá un jardín en bajo, rodeado de una balaustrada con estatuas y con arbustos recortados simétricamente con dos grandes fuentes monumentales, cuya estatuaria simbolizará respectivamente también el oriente y el occidente.
A los autores de la Codificación Militar vigente doctor Claudio Q. Barrios y Coronel Juan L. Muñoz y Zeubio Rodríguez.....	" 6,000	Tanto los macizos de la gran torre como las paredes interiores de la columnata estarán adornados de pinturas murales frescos y mosaicos de gran visibilidad, lo propio que el friso corrido del pórtico. Las perfectas proporciones de todos los elementos que componen este grandioso patio, no dan en el dibujo una idea exacta de su inmensidad verdaderamente pasmosa; pero basta fijarse en las dimensiones que hemos consignado y en los detalles descriptos para comprender que excederá con mucho a cuanto en análogas fiestas se ha hecho hasta el día, y es el propósito de la dirección de la exposición universal de Panamá y el pacífico, que así suceda con todos los elementos que la constituyen, como iremos anotando en los siguientes artículos.
Total	Bs. 39,500.	N. O. Guille.

DIA SOCIAL**Recepción.**—Como acostumbra, hoy se abrirán los salones de la familia Pinilla-Gutiérrez con motivo de la recepción semanal de los viernes que ofrece a nuestro mundo social.**Fallecimiento.**—Comunicaciones llegadas ayer a esta ciudad, hacen saber que en Frankfurt (Alemania) ha tenido lugar el sensible fallecimiento de la señorita Emma Solz, ocurrido en esa ciudad en la madrugada del 20 del actual. La extinta estaba vinculada con lazos de parentesco a varias y distinguidas familias de nuestra sociedad y su muerte viene a llenar de luto a innumerables hogares.**Cumplenarios.**—La distinguida señora Felicidad A. de Campuzano esposa del Presidente de la Corte Superior del distrito cumple hoy un año más de vida.**Representantes en viaje.**—En el último tren llegado a esta ciudad han arribado procedentes de la metrópoli argentina, los honorables senadores por el departamento del Beni, señores Mariano Méndez Roa y David Cronembold, este último acompañado de su señora.

—También es nuestro huésped desde ayer, mientras dura el actual servicio legislativo, el diputado por la ciudad de Santa Cruz, señor José Gil S.

Enfermos.—Desde hace algunos días se encuentra con la salud ligeramente quebrantada, la señora María Luisa Medina de Santa Cruz, señor José Gil S.

—Continúa mejorando en su enfermedad el señor Carlos Peñaranda.

—Completemente restablecido de las dolencias que le aquejaron en días pasados, se halla el coronel Oscar de Santa Cruz.

—Ha experimentado una alarmante reaggravación en su enfermedad, la señora Judith P. de Lehmann.

—Guarda cama desde hace dos días, el señor Arturo Forastal.

—Restablecida de la leve indisposición que sufrió en días anteriores, está la señora Fili Muñoz y Reyes.

—Ha mejorado de su enfermedad el señor Néstor Muñoz Ondarza.

Matrimonio.—Como oportunamente lo anunciamos, mañana en casa de la novia, se verificará la consagración del matrimonio del señor Alfredo Cueto C., con la señora Elvira Böttiger.

A esta ceremonia que promete revestir gran solemnidad, están invitadas distinguidas familias de la localidad.

Viajeros.—Después de algún tiempo de ausencia en el exterior, por el internacional de esta tarde vuelve al seno de nuestra sociedad, el señor Jorge Zárate, gerente de la casa Grace en esta ciudad, en compañía de su estimada esposa, señora Arcadia Cal derón de Zárate.

—Se ha restituido a la ciudad después de corta permanencia en Cochabamba, el capitán Roberto Cueto.

—En viaje de placer se encuentra entre nosotros el señor José Cronembold, hermano del honorable senador por el Beni.

—De las apartadas regiones del noroeste, donde permanecieron varios años, han vuelto a esta ciudad, el mayor Máximo Antequera y el teniente Rafael Ortiz.

—Con asuntos profesionales ha venido por algunos días de la ciudad de Oruro, el doctor César C. Miranda.

—De la ciudad de Cochabamba, ha venido por algún tiempo, el doctor Salvador Arze.

—Desde hace algunos días se encuentra en esta capital, el señor Antonio Marcó.

—En tren de mañana vuelve a la ciudad de Corocoro, el señor Eduardo Cusicanqui.

—En tren de ayer ha venido del vecino puerto de Guayaquil, la señora Elena C. de Carvalhal.

ADIOS!

Dolores de cabeza

Así puede Ud. decir cuando toma las—

Cápsulas de Nervalina

que vencen infaliblemente al jaqueca, neuralgia ciática y al dolor de cabeza en todas sus formas.

Manuel Bilbao La Vieja

Capellán del Hospital Loyola

za hs. a 11 a.m. y 1 a.5

Calle Bueno N°

LA PAZ**ALMANAQUE**

AGOSTO

Vierne 22.—San Felipe Benicio.

BOTICA DE TURNO

Para la primera quincena Boti a la Central calle Comer-

cial.

Manuel Vicente, Balliviani director general de estadística y estudios geográficos.

Rosendo Vilalobos, director general de telégrafos.

Elecciones.—Se ha fijado el segundo domingo de septiembre próximo para el verificativo de las elecciones suplementarias de cinco municipios suplementares que deben completar el bienio 1913-1914 en la junta municipal de Huancani.

Se señaló igualmente el cuarto domingo del mismo mes para las elecciones suplementarias de tres municipios suplementares para el bienio de 1912-1913 en la capital San Ignacio de Velasco.

Renuncias.—Han sido elevadas al ministerio de gobernación las renuncias formuladas por el subprefecto de la provincia Pacajes e Intendente de la policía de seguridad de Calacoto.

Las renuncias de los intendentes de las policías de Guaviyá y Villa Aspazú no han sido elevadas por falta del reintegro correspondiente.

Servicio militar.—El Ministerio de Guerra ha pasado ayer la siguiente circular:

Con el propósito de que se lleve a debido efecto lo insinuado en la circular N° 175, pasada por este Ministerio a esa remito a Ud. 10 ejemplares en blanco de los cuadros que serán llenados con los nombres de los funcionarios de su dependencia, indicando en la casilla de anotaciones el cuerpo donde prestaron sus servicios o la fecha en que fueron legalmente exonerados,

para los que se encuentren entre los 19 a 25 años de edad; los individuos mayores de 25 años, manifestarán el año y el distrito militar de su inscripción.

Con este motivo, saludo al señor Presidente y me despido como su atento y seguro servidor.

Néstor Gutiérrez.

Notas de policía.—El día de ayer han sido conducidos a los calabozos de la Central

Marcela Choque, por sospechas de hurto de un chal a Manuel Mamani.

Modesta Ormachea, por escándalo y malos tratos a su hijo.

A la sombra.—De la ciudad de Tupiza ha sido remitido a esta ciudad a cumplir su condena en el Panóptico Nacional por el delito de homicidio el individuo Carlos Serpa.**Defunciones.**—Durante el día de ayer han sido inhumados en el Cementerio General los restos de las personas siguientes:

Alejandro Quispe 3 meses, Angélica Miranda Aramayo 26 años y Juan Salcedo 30 años.

Notas militares.—El Ministerio de guerra ha ordenado el retiro de las filas del ejército del soldado Moisés Quijllanaman perteneciente al Batallón Zapadores 6° de Ingenieros por no estar comprendido por su edad en la Ley del Servicio Militar.

Por igual motivo se ordenó también la baja del soldado Andres Mamani, perteneciente al Batallón Campero 5° de Ingenieros.

Se concedió la excención del servicio militar al soldado José Tarque del Batallón Campero 5° de Ingenieros por adolecer de hipertrofia al corazón.

Correos.—La cuenta presentada a la Dirección General de Correos por transportes de valijas entre Cochabamba y Punta de Bieles, que será elevada al Ministerio del ramo para su orden de pago, correspondiente al pasado mes asciende a la suma de 3,877.64 Bs.**Centro Militar.**—El ministerio de guerra en uso de la facultad que tiene ha nombrado Presidente y vocal de ese Centro, al General Fermín Prudencio y Coronel Adalid Tejada F., respectivamente.**Rendimiento de aduanas.**—La Aduana Nacional de esta ciudad ha obtenido por ingresos como derechos de importación durante el día 20 del actual la suma de Bs. 5,582.63.**Liberación.**—El Ministerio de Hacienda ha ordenado despedir por la aduana libres del pago de derechos 11 bultos que contienen zapatos para el cuerpo de gendarmes de la Policía de Seguridad de esta ciudad.**Bautista Saavedra****ABOGADO**

Ofrece sus servicios profesionales. Chirinos 62.

1 m. Jl. 22

Banco Alemán Transatlántico

Deutsche Ueberseeische Bank,
CAPITAL MARCOS 30,000,000
RESERVAS 6.827-015

CASA CENTRAL:

Deutsche Ueberseeische Bank, Berlin. Oficina central de las sucursales chilenas y bolivianas: Valparaíso, calle Prat 120, 126.

OPICINA EN LA PAZ: Plaza de la Ley (antes Mercado)

SUCURSALES

Bolivia, La Paz, Oruro. Argentina: Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba Mendoza, Tucumán y Rosario de Santa Fé

Chile: Antofagasta, Concepción, Iquique, Copiapó, Santiago, Temuco, Valdivia, Valparaíso y Arica

BRASIL: Río de Janeiro. São Paulo y Santos.

PERU: Arequipa, Callao, Lima, Trujillo.

URUGUAY: Montevideo.

ESPAÑA: Barcelona y Madrid.

Este Banco abre cuentas corrientes, hace préstamos, descuentos, cobranzas, dá cartas de crédito y trasmite giros telegráficos, extiende letras á la vista y á plazo sobre las principales ciudades del mundo, compra y vende letras, moneda extranjera, etc., y hace en general toda clase de operaciones bancarias.

Tarifa de intereses que regirrá desde el 1º de enero de 1912

hasta nuevo aviso:

EL BANCO ABONA

Sobre Depósitos en Cuenta Corriente.....	2 %
Depósitos a la vista.....	1 %
3 meses.....	3 %
6 ".....	4 %
12 ".....	5 %
a plazo indefinido, pudiendo retirarse con 30 días de aviso después de 6 meses.....	5 %

en la sesión de Caja de Ahorros, conforme al reglamento respectivo, que está a disposición del público en las oficinas del Banco..... 4 %

SUCESORES DE

González y Madariaga

Calle Lanza Nos. 11 y 13

Teléfono N° 350 Casilla N° 414

Dirección telegráfica: "Gonzamada"

Casa de remates, consignaciones y compra-venta de todo clase de artículos.

Importan y venden a los precios más bajos en plaza los siguientes objetos:

Gramófonos y discos "Victor" y sus accesorios. Muebles americanos, varrido surtido, sillas de Vienti, clases diversas.

Por llegar: Pianos alemanes de las mejores marcas, guitarras españolas, mandolinas, escritorios americanos, muebles de madera, catres ingleses y alemanes un immense stock y muchas mercaderías indispensables para todos.

Tenemos constantemente en venta: Muebles tapizado s modernos, muebles de sala, comedor, escritorio y dormitorio y menaje de casa y oficina en general. Joyas, ropas, máquinas de escribir y coser, armas, herramientas, etc. etc.

Se atienden pedidos de provincias, enviando listas de precios a quien las solicite, igualmente presupuestos en general. Nos encargamos de remates en casas particulares haciendo adelantos.

Proporcionamos dinero a interés en cualquier cantidad Rapidez y reserva absoluta en todas las operaciones

La casa funciona diariamente de 8 de la mañana a 8 de la noche, sin interrupción alguna, y los días feriados hasta la 2 de la tarde. PN 91..

C. E. Chacón J.

Comisionista y Consignatario

Chirinos 77 A. Casilla de correo 44 A. Código en uso A. B. C. 5a. edición. Dirección telegráfica: Chacón La Paz - Bolivia

COMPRA: Bonos Militares y de Deuda Interna.

TIENE EN VENTA: Una hermosa casa en la parte más céntrica de la ciudad, de tres pisos y de construcción nueva, con cuatro patios, cuya renta es de Bs. 2,000 mensuales, tiene todas las comodidades necesarias e higiénicas.

Gestionamos préstamos hipotecarios y coloca capitales con garantía.

Oficina de contabilidad: Se encarga de todo género de trabajos en el ramo.

Compra y vende propiedades rústicas y urbanas.

Tubos de concreto para alcantarillas. Ofrece de los siguientes diámetros: de 4, 6, 8, 10, 12, 16, 20, 24 y 30 pulgadas diámetro. Único agente de la nueva fábrica de Pedro Terrazas. Ver los anuncios en pizarras en la oficina.

FÁBRICA de AGUAS GASEOSAS Lévy y Massé

A la entrada del Malecón de Chalapampa OFRECEMOS NUESTROS SIGUIENTES PRODUCTOS

Frescos y Jarabes

DE

Limón, Frambuesa, Grosella, Naranja Granadina.

Sifones Ginger Ale

Siendo nuestros productos garantizados, suplicamos a los consumidores exigir siempre nuestra marca

LEVY Y MASSE

Fábrica de Aguas Gaseosas

Atendemos todos los pedidos para las provincias.

Banco Mercantil

Propiedad de Simón I. Patiño

AUTORIZADO POR LEY DE DICIEMBRE DE 1905

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA "BERCANT".

CÓDIGO 5 EDITION A. B. C. - LIBRERÍA CODE USED

Oficina Principal: Oruro

SUCURSALES:

La Paz, Sucre, Potosí, Cochabamba, Uyuni y Tupiza

Santa Cruz

Capital autorizado £ 2,000,000 Bs. 25,000,000.-

" pagado " 10,000,000.-

Fondo de Reserva " 1,125,000.-

" Previsión " 36,000.-

Se pone en conocimiento del público que desde el 1º de diciembre de 1912 rige en esta oficina la siguiente tarifa de intereses, descuentos y comisiones:

EL BANCO PAGA

Sobre depósitos en cuenta corriente.....	2 % anual
á la vista.....	1 %
á 3 meses plazo.....	3 %
6 ".....	4 %
12 ".....	5 %
á plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....	4 %

EL BANCO COBRA

Sobre avance en cuenta corriente.....	9 %
más la comisión del 1% semestral	

Sobre préstamos..... 12 %

Sobre descuentos..... 11 %

Sobre giros al exterior y diferentes plazas de la República..... Convencional

Abre cuentas corrientes, hace préstamos, descuentos, cobranzas, dá cartas de crédito, trasmite giros telegráficos, anuncia sobre consignaciones de minerales, gira sobre Londres, París, Nueva York, Hamburgo, Lima, Arequipa, Antofagasta, Buenos Aires, Rosario, Salta, Tucumán, Santa Fé, Córdoba, La Plata, Mendoza y sobre todas sus oficinas del Interior, compra y vende letras y moneda extranjera, etc., y hace en general toda clase de operaciones bancarias.

Oficina en La Paz: Calle Chirinos Nos. 92 y 94. A. 20 l. m. E. 28 La Paz, julio 1º de 1913:

BANCO DE LA NACIÓN BOLIVIANA

CAPITAL AUTORIZADO £ 2,000,000

CAPITAL PAGADO £ 1,517,000

Dirección telegráfica "NAVIANA"

Casilla de correo N.º 208

Teléfonos Nos. 179, 278 y 379

Oficina Central: La Paz.

Sucursales: en Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre y Tarija

NEGOCIOS DE BANCA EN GENERAL:

Recibe depósitos á la vista y á plazo fijo. Acepta depósitos judiciales y depósitos de valores en custodia. Abre Cuentas Corrientes. Concede préstamos y créditos en cuenta corriente. Electrifica descuentos. Compra y vende giros y valores. Expede cartas de crédito. Hice transferencias telegráficas. Se encarga de cobranzas y da anticipos sobre consigna. CICLO DE INTERESES

ABONA

Sobre depósitos en cuenta corriente.....	2 % anual
á la vista.....	2 %
á plazo de tres meses.....	3 %
seis ".....	4 %
doce ".....	5 %

COBRA

Sobre préstamos..... 12 % anual

avances en cuenta corriente..... 10 %

Descuentos..... 9 %

J. 25 La Paz, julio 1º de 1913.

Gran Hotel Guibert

- LA PAZ -

El primero en toda la República

Situado al centro de la población

Este antiguo establecimiento, único en su género, por su comodidad, aseo y esmerado servicio; ha recibido últimamente importantes mejoras en sus distintos compartimientos.

Los pasajeros que se alojen en este hotel, encontrarán todas las comodidades necesarias, satisfaciéndose al gusto más exigente.

Cuenta con departamentos especiales para familias y hombres solos, todos ellos perfectamente amueblados con elegancia y gusto.

El edificio principal del hotel ha sido ensanchado con los departamentos tomados tanto de la casa del señor Adolfo Arana, como las casas pertenecientes á la Municipalidad, en las cuales se han instalado piezas lujosas y de especial comodidad.

Iguales mejoras se han introducido en el Anexo situado en la casa de las monjas concepcionistas.

Su propietario, el señor Alex. Guibert, no ha omitido ningún sacrificio pecuniar de su parte para atender debidamente á su distinguida clientela.

Tiene comedores reservados para familias, salones especiales para banquetes.

Los licores son cuidadosamente importados de las casas y fábricas más acreditadas de Europa.

Cuenta, además, con la elegante y lujosa sucursal el

Gran Café du Park

Situado en el centro del paseo de moda, el Prado.

La administración general se halla á cargo de un competente cuerpode empleados.

M. y. 1.

Banco Nacional de Bolivia

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 1º de julio corriente regirá la siguiente tarifa de intereses y comisiones:

EL BANCO PAGA

Sobre depósitos á la vista y en cuenta corriente	2 % anual
id. á 3 meses plazo.....	3 %
" id. ".....	4 %
" id. á 12 ".....	5 %

EL BANCO COBRA

Intereses: sobre avances en cuenta corriente	9 % anual
" Préstamos.....	11 %
" Id con garantía de Letras Hipotecarias u otros valores	10 %
" Descuento.....	9 %

COMISIONES

obre cobranzas y remisión de fondos	%
" avances en cuenta corriente	1 %
" depósitos en custodia, encargándose el Banco del cobro de cupones y remisión de fondos á los interesados.....	1 % por mil

La Paz, 1º de julio de 1913

EL BANCO PAGA

Sobre depósitos en cuenta corriente.....

 " id. á 3 meses plazo.....

 " id. ".....

 " id. á 12 ".....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id. plazo indefinido con aviso anticipado de 30 días para su retiro después de seis meses.....

 " id.